

ORDENANZA MUNICIPAL N° 379-MDM

Miraflores, o1 de marzo de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

Se ha visto por el Concejo Municipal de Miraflores, en Sesión Ordinaria de fecha 28 de febrero de 2023, el Informe N° 00032-2023-GBSYDH-MDM emitido por la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano, el Informe N° 000065-2023-GAJ/MDM emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica el Memorándum N° 040-2023-GM/MDM emitido por la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305.

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 señala que los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, refiere que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Que, el artículo 40 de la citada Ley establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el artículo 84 precisa que las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones, numeral 3., ítem 3.1., modificado por la Ley N° 31621, difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación en el nivel de las instancias municipales.

Que, el artículo 1 de la Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, Ley N° 28983, establece que tiene por objeto establecer el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local, para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada, propendiendo a la plena igualdad.

Que, el artículo 4 de la Ley N° 28983 señala que el rol del Estado, es, numeral 1., promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, adoptando todas las medidas necesarias que permitan remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de este derecho, con el fin de erradicar todas las formas de discriminación.

Que, a nivel internacional en 1977 la Asamblea General de la ONU proclamo oficialmente el 8 de marzo como el Día Internacional de la Mujer, en conmemoración a las trabajadoras que lideraron acciones para la exigibilidad de mejoras de condiciones d dignidad, vida y trabajo.; asimismo en el ámbito nacional el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con Resolución Ministerial N° 114-2007-MINDES resuelve declara el mes de marzo de cada año como el mes de la Mujer.

Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.





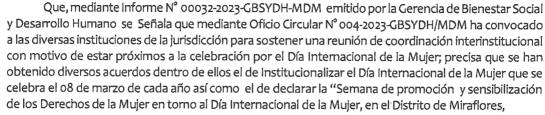












En uso de las facultades conferidas en el inciso 8) del artículo 9, y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE INSTITUCIONALIZA EL "DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER" Y QUE DECLARA LA "SEMANA DE PROMOCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER EN TORNO AL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER", EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTITUCIONALIZAR el "DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER" EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES, a celebrarse el día 8 de marzo de cada año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la "SEMANA DE PROMOCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER EN TORNO AL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER" EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES, del 05 al 12 de marzo de cada año, a fin de que se desarrollen actividades para analizar y/o profundizad la problemática que afecta a la mujer y plantear políticas públicas a favor de a mujer, difundir sus derechos; así como prevenir, sancionar, erradicar la discriminación y la violencia contra la mujer.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano la elaboración y ejecución del programa distrital de actividades, fomentando la participación activa de las instituciones públicas, privadas, organismos no gubernamentales, empresas privadas, ONGs, sociedad civil, para que desarrollen acciones con equidad de género de acuerdo a sus facultades y atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza, a la Unidad de Informática y Procesamiento de Datos su publicación en el portal web de la Municipalidad y a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión en los medios de comunicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

